

REPOSICIÓN

S.J.L DEL TRABAJO SANTIAGO (2°)

MARGARITA PEÑA HUMAÑA, abogada en causa RIT T – 612 – 2020, autos caratulados “SINDICATO DE EMPRESA A LUCHAR CON EXPRESS SANTIAGO UNO S.A.” A US. Con respeto digo::

Que vengo en interponer recurso de reposición contra la resolución del treinta y uno de marzo de dos mil veinte en lo relativo a al numeral 1 de la siguiente resolución:

“Sin perjuicio de lo anterior; Atendido lo dispuesto en el artículo 492 del Código del Trabajo y el evidente altísimo riesgo de vulneración de garantías consagradas en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República respecto de los demandados de autos, en ejercicio de la potestad cautelar, se decreta:

1. **El aislamiento social de todos los trabajadores de la empresa denunciada que padezcan, sufran o tengan una condición que haga aconsejable la cuarentena, y que reúnan los siguientes requisitos;**
 - a) No estar en los grupos objetivos de riesgo, a saber: personas de tercera edad, personas con hipertensión arterial, personas con enfermedad crónica respiratoria. Para determinarlo, deberá estarse a la buena fe del trabajador.
 - b) No tener a su cargo el cuidado de personas que estén en los grupos objetivos de riesgo señalados en el numeral anterior, o al cuidado de niños menores de diez años.”

A Juicio de esta parte y de acuerdo al sentido general de la resolución se debe eliminar la palabra “NO” que sigue a la letra a) y b) anteriores debido a que los grupos allí descritos , esto es, personas de tercera edad, personas con hipertensión arterial, personas con enfermedad crónica respiratoria, quienes tienen a su cargo el cuidado de personas que estén en los grupos objetivos de riesgo señalados en el numeral

anterior, o al cuidado de niños menores de diez años, son merecedores de especial protección frente a la pandemia provocada por el COVID 19.

Debiendo expresar la resolución, lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior; Atendido lo dispuesto en el artículo 492 del Código del Trabajo y el evidente altísimo riesgo de vulneración de garantías consagradas en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República respecto de los demandados de autos, en ejercicio de la potestad cautelar, se decreta:

1.El aislamiento social de todos los trabajadores de la empresa denunciada que padezcan, sufran o tengan una condición que haga aconsejable la cuarentena, y que reúnan los siguientes requisitos;

a) estar en los grupos objetivos de riesgo, a saber: personas de tercera edad, personas con hipertensión arterial, personas con enfermedad crónica respiratoria. Para determinarlo, deberá estarse a la buena fe del trabajador.

b) tener a su cargo el cuidado de personas que estén en los grupos objetivos de riesgo señalados en el numeral anterior, o al cuidado de niños menores de diez años.”

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y por lo dispuesto por el artículo 475 del Código del Trabajo

A Us. Pido, se sirva tener por interpuesto recurso de reposición, acogerlo y en definitiva declarar que la redacción pertinente y necesaria es la propuesta por esta parte, esto es:

“Sin perjuicio de lo anterior; Atendido lo dispuesto en el artículo 492 del Código del Trabajo y el evidente altísimo riesgo de vulneración de garantías consagradas en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República respecto de los demandados de autos, en ejercicio de la potestad cautelar, se decreta:

1. El aislamiento social de todos los trabajadores de la empresa denunciada que padezcan, sufran o tengan una condición que haga aconsejable la cuarentena, y que reúnan los siguientes requisitos;

a) estar en los grupos objetivos de riesgo, a saber: personas de tercera edad, personas con hipertensión arterial, personas con enfermedad crónica respiratoria. Para determinarlo, deberá estarse a la buena fe del trabajador.

b) tener a su cargo el cuidado de personas que estén en los grupos objetivos de riesgo señalados en el numeral anterior, o al cuidado de niños menores de diez años.”